



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0211
RADICADO N° 2022-00097-00

En la acción de tutela promovida por MIGUEL DARIO NOREÑA LUQUE contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante de 66 años de edad que se encuentra afiliado al régimen contributivo en salud a la NUEVA EPS S.A.; actualmente presenta la patología de COLELITIASIS SISTOMÁTICA + COLECISTITIS MANEJADA CON COLECISTOSTOMIA – COLECISTITIS AGUDA, por lo que el médico tratante le ordenó el procedimiento denominado “COLECISTECTOMIA POR LAPAROSCOPIA”, solicito a la accionada la autorización para el procedimiento, pero no tuvo respuesta positiva, por lo que considera vulnerados su derechos a la salud, igualdad y dignidad humana, solicitando su tutela mediante esta acción, y que se ordene a la accionada que en el menor tiempo posible le realice el procedimiento quirúrgico, COLECISTECTOMIA POR LAPAROSCOPIA y se le conceda el tratamiento integrar por el diagnóstico “COLELITIASIS SISTOMÁTICA + COLECISTITIS MANEJADA CON COLECISTOSTOMIA – COLECISTITIS AGUDA”.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se concederá a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

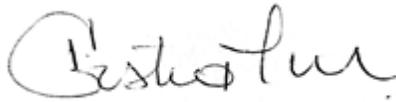
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por MIGUEL DARIO NOREÑA LUQUE contra la NUEVA EPS S. A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 067 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de abril de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

